RADICACION: 08001405300420190057701
PROCESO: Apelación sentencia- Ejecutivo
Demandante: RAMIRO GONZALEZ ALVAREZ
Demandado: OSCAR NARVAEZ Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA JUNIO 16 DE 2022

Procede este juzgado hacer una revisión del presente proceso, observando que se debe ejercer un control de legalidad a las voces del articulo 132 del CGP, lo anterior porque en audiencia de fecha 8 de febrero de 2022 la juez de primera instancia indicó que *efectúa control de legalidad en virtud de que la parte demanda Oscar Narváez presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, por no haberse culminado la audiencia y atendiendo que resulta procedente el recurso de alzada, el mismo se concederá con posterioridad a la emisión de la sentencia, toda vez que en caso de que la sentencia* sea apelada*, ambas apelaciones se tramitarán conjuntamente.* Sin embargo, después de emitida la sentencia no realizó la actuación enunciada de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación, pronunciamiento que se requiere realizar antes de haber remitido el proceso a esta superioridad toda vez que correspondería en esta instancia pronunciarse sobre los dos recursos.

Por otra parte, se observa que el demandado Oscar Narváez presentó escrito de nulidad (PDF 40 del expediente virtual) al cual no se ordenó dar tramite o se ordenó su rechazo, ya que, en audiencia del 8 febrero de 2022, si bien hizo un control de legalidad relativo al punto que versa la nulidad, de todas maneras, debía pronunciarse sobre dicha nulidad, aunque sea manifestando su rechazo por sustracción de materia.

1

Así las cosas, el juzgado se aparta del auto que admitió el recurso de apelación y ordena que el juez de primera instancia se pronuncie de las actuaciones que se encuentran pendientes de resolver.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Apartarse del auto de fecha 26 de mayo de 2022, que admitió el recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Se ordena devolver el expediente al juzgado de origen y no conocer del recurso de apelación de sentencia, hasta que el juez de primera instancia resuelva las actuaciones que se indicaron en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

Por anotación en estado	N° 101
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	17 JUNIO 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Edificio suramericana
Piso 8° Oficina 801
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3bbb031e6f738bfae54c1308fcd4fcf8c3c9622137be1ae8d7ffb6e6e553aa**
Documento generado en 16/06/2022 02:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica